



Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción

INFORME DE SECRETARÍA GENERAL

Asunto: Caducidad de la Relación de Puestos de Trabajo (abril 2017)

Jorge Jiménez Oliva, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional y Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, de conformidad con la Providencia de Alcaldía de **17/07/2017** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3/a del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emito el siguiente INFORME de conformidad con las siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Por parte de las Secciones Sindicales del Ayuntamiento, CC.OO.; U.G.T. y CSI-F se ha presentado escrito en Registro General por el que solicita la declaración de caducidad del documento de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) cuya negociación colectiva ha culminado el pasado 26/04/2017 según señala el Sr. Concejál de Personal en oficio que consta en expediente. Los argumentos que se aducen son, sucintamente, los siguientes:

- Que de conformidad con la nueva doctrina del Tribunal Supremo iniciada con la Sentencia de 05/02/2012, la RPT tiene la consideración a todos los efectos como acto administrativo. (La sentencia referida es de fecha 05/02/2014, rec. 2986/2012)
- Que ninguna norma establece el plazo máximo legal para resolver o finalizar el procedimiento, debiendo acudir al plazo general de tres meses establecido en el art. 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y ante la falta de resolución debe aplicarse la caducidad al estimar, siguiendo lo dispuesto en el art. 44/2 de la misma norma, que la RPT se trata de un procedimiento iniciado de oficio y susceptible de producir efectos desfavorables sobre algunos empleados municipales, procediendo por tanto el archivo del expediente. Como efectos desfavorables cita la detracción de la cantidad equivalente que se incorporó al complemento específico o plus de convenio relativa a los pluses de puntualidad y economato, así como la disminución evidente de retribuciones para algunos empleados o la consolidación de situaciones jurídicas alcanzadas de forma irregular.
- Considera de aplicación el RD 1777/1994, de 5 de agosto, de adecuación de las normas reguladoras de los procedimientos de gestión de personal a la Ley 30/1992, que con carácter general recoge el plazo de tres meses para resolver los procedimientos.
- El contrato administrativo suscrito con la empresa Consultora Integral de la Empresa y del Municipio, S.L. para la elaboración de la RPT se firmó el 29/12/2015, recogiendo un plazo de ejecución de cuatro meses, habiéndose entregado el documento inicial de RPT el 16/06/2016, siendo así que la fecha de adjudicación fue el 26/09/2015, habiéndose superado ampliamente todos los plazos.
- El Auto 23/2016, de 8 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras impuso al Ayuntamiento la obligación de redactar y tener aprobada una RPT que se ajustase a las sentencias que habían declarado la no





Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción

conformidad a Derecho de la RPT de 2013 en el plazo de seis meses, habiéndose superado igualmente dicho plazo. Consideran que el plazo de inicio del expediente de la RPT comenzó el 19/10/2015, fecha en la que el Ayuntamiento a través de una Circular, entrega a cada empleado una ficha para cumplimentar y remitirla antes del 20/10/2015.

- Improcedencia de alegar la complejidad del procedimiento para justificar el incumplimiento del plazo para resolver, aplicándose el art. 25.1/b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al aplicar la caducidad cuando se trata de procedimientos en los que la Administración ejerce potestades susceptibles de producir efectos desfavorables y no se hayan resuelto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La legislación aplicable sucintamente es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, LBRL.
- RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, EBEP.
- RD Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, ET.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, LRJPAC.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, LPAC.

Segunda.- En primer lugar, conviene precisar que la elaboración y aprobación de una nueva RPT surge como imposición proveniente del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras en el seno del P.A. 517/2014 y por Auto nº 23/2016 de 8 de febrero que resolvía el incidente de ejecución formulado por el Ayuntamiento en orden a estimar si se había ejecutado debidamente la Sentencia de 14/07/2015 dictada en dicho procedimiento anulando y dejando sin efecto la RPT, acreditando la Entidad Local que se había procedido a la contratación de una empresa externa para la elaboración de una nueva RPT que motive adecuadamente los complementos de destino y específico y acomode las formas de provisión de puestos a lo dispensado por la norma de aplicación, referidos a los Policías Locales y que fueron los reproches aducidos en la sentencia. El mismo Auto da cuenta de la sentencia recaída en el P.A. 434/2014 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, y su confirmación posterior por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sentencia de 12/01/2016, que declara no haber lugar al recurso formulado. El órgano de instancia estimó el recurso frente a la RPT con fundamento en el *"ilegal incremento de retribuciones contemplado en la RPT..."*

El Auto de referencia concluye en la imposibilidad de considerar que la Sentencia ha quedado debidamente ejecutada por la contratación externa para la elaboración de un nuevo documento y otorga un plazo de seis meses a la Corporación (que cumplió el 08/08/2016) para que apruebe y publique una nueva RPT, exigiendo que este documento incorpore las exigencias que decía la Sentencia refiriéndose a ellas con el siguiente tenor *"... la adecuada motivación en la determinación de los complementos de destino, y complementos específicos de los distintos puestos del Cuerpo de Policía Local ... o la modificación de los sistemas de provisión de*





Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción

determinadas categorías." Pero, además, incorpora la decisión judicial adoptada en el otro procedimiento del Juzgado nº 1 (que conoce igualmente de la RPT) en los siguientes términos *"... ha de respetar los límites de incrementos de retribuciones impuestos por la normativa presupuestaria general correspondiente."*, se refiere pues al P.A. 434/2014 ya citado.

A nuestro juicio por tanto, deberá ser el Juzgado que ordenó la elaboración de la RPT el que determine si el procedimiento para su aprobación está incurso en caducidad.

Tercera.- En segundo lugar, y refiriéndonos a las normas de procedimiento relativas a la institución de la caducidad, es cierto el tenor de los arts. 42.3 (plazo máximo de tres meses para resolver ante la falta expresa de norma que disponga otro plazo) y 44/2 (aplica la caducidad cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio que no estén resueltos en plazo y se ejerzan potestades susceptibles de producir efectos desfavorables) ambos de la Ley 30/1992, así como sus correlativos de la Ley 39/2015, arts. 21.3 y 25.1/b.

Sin embargo, con ser cierto lo dispuesto por dichos preceptos aplicables a los actos administrativos y, por ello, también al acto que aprueba la RPT por ser éste un acto ordenado y no un acto ordenador (en la terminología del TS en su sentencia de 05/02/2014), también lo es que siempre podrá acordarse la caducidad del procedimiento, en su caso, y declarar la conservación de actos y trámites, para posteriormente ordenar a continuación el inicio de un nuevo procedimiento. En especial, se conservarían el conjunto de reuniones de trabajo materializadas en las Actas comprensivas de la negociación del documento entre los representantes del Ayuntamiento y la representación social de los empleados municipales a través de las Secciones Sindicales intervinientes y, con ello, el propio documento de trabajo que ha sido objeto de negociación, propuesto inicialmente – en su conjunto – por la empresa contratista encargada de su redacción. A estos efectos, el art. 95.3, segundo párrafo de la Ley 39/2015, señala literalmente que *"En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado."*

Si esto no fuera así, sería dable que 47 sesiones que ha mantenido la Mesa de Negociación cuyo comienzo fue el 01/06/2016 y finalización el 26/04/2017, con la representación legal del Ayuntamiento y los representantes sociales de los empleados públicos, funcionarios y laborales, quedarán, sin más, archivadas, lo que constituiría una manifiesta e improcedente muestra de una absoluta ineficacia administrativa.

Lamentablemente el legislador no ha establecido un procedimiento para la elaboración y aprobación de la RPT para la Administración Local, sin embargo siendo una materia que debe ser objeto de negociación con la representación social de los trabajadores, no será lo mismo emprender una negociación en una Entidad Local que no llegue a tener 100 trabajadores que otra que supere los 600 empleados. E igualmente deberemos considerar que la Disposición Transitoria Segunda del RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local dispone literalmente que *"Hasta tanto se dicten por la Administración del Estado las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las*





Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción

condiciones requeridas para su creación, los Plenos de las Corporaciones Locales deberán aprobar un catálogo de puestos a efectos de complemento específico. Mientras no estén aprobadas tales normas, los catálogos únicamente podrán ser modificados mediante acuerdo del Pleno." y ello en consonancia con la previsión del art. 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que después de establecer que las Corporaciones Locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública, impone al Estado "establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de los puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación,", normativa que no se ha dictado para la Administración Local, y sin embargo el art. 74 del derogado EBEP de 2007 (con igual precepto en el EBEP actual) dice que "Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos." Y es público y notorio que los Tribunales del orden contencioso-administrativo han conocido y conocen de relaciones de puestos de trabajo aprobadas por Entidades Locales.

En virtud de lo expuesto, se elevan las siguientes,

CONCLUSIONES

1ª.- Que deberá ser el órgano judicial que ha requerido a la Entidad Local para la elaboración y aprobación de una RPT el que determine si el procedimiento está caducado.

2ª.- Que, no obstante lo anterior, es posible, en su caso, declarar la caducidad del procedimiento y conservar los actos y trámites realizados, como pueden ser tanto el documento de la RPT que ha sido objeto de negociación con la representación social de los trabajadores y las Actas de reuniones mantenidas entre las partes negociantes, acordando el inicio del nuevo procedimiento.

En La Línea de la Concepción a 25 de agosto de 2017.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo. Jorge Jiménez Oliva.

